



LEY QUE ASIGNA CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ASIGNA CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es asignar crédito presupuestario para las Municipalidades de Centros Poblados, para ejercer acciones de mantenimiento de infraestructura pública o comunal, adquisición de bienes, muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de los pobladores y la gestión autónoma de las Municipalidades de los Centros mediante la asignación de recursos económicos, garantizando el proceso de descentralización.

Artículo 3. Instauración de recursos económicos

Crear el Fondo para la Asignación de Recursos Económicos a los Centros Poblados (FORCEP), con fondos anuales devueltos al erario por parte de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y unidades ejecutoras. El gobierno central a través del MEF aportará a este fondo todo lo revertido por los gobiernos regionales y locales. Aplicable 2025.

Artículo 3. Factores de distribución

El Ministerio de Economía Y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Presupuesto Público, determina equitativamente el crédito presupuestario que le corresponde a cada Municipalidad de Centros Poblados, tomando en cuenta los siguientes factores de distribución, que se aplicarán como sigue:

- El nivel de pobreza del distrito al que pertenece el Centro Poblado, según el INEI.
- El tamaño del territorio y la jurisdicción del Centro Poblado que administran.
- La población beneficiaria según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Artículo 4. Sistematización de los recursos asignados

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la programación del presupuesto institucional, con recursos económicos a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados, sobre los fondos anuales devueltos al erario por parte de los gobiernos regionales y los gobiernos

locales, así como el monto fijado mediante el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 5. Uso y prohibición del presupuestal asignado

El recurso económico asignado, debe ser usado para acciones de mantenimiento de infraestructura pública o comunal en la jurisdicción del Centro Poblado; pudiendo ser utilizado en la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios, en beneficio de las necesidades de la población.

Los Centros Poblados quedan prohibidos de asignar recursos económicos, en proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — Inverte.pe.

Artículo 6. Ejecución del gasto

Las Municipalidades de los Centros Poblados, elaboraran la priorización anual mediante el instrumento de gestión, estableciéndose las necesidades prioritarias que requieren ser atendidas, con el crédito presupuestario asignado para el año siguiente, el mismo que es aprobado en sesión del consejo municipal de cada centro poblado, hasta el 30 de noviembre del año anterior al de ejecución de gasto.

La priorización anual se puede modificar hasta el 31 de enero del año de ejecución de gasto el mismo que también es aprobado en sesión del Consejo Municipal de cada Centro Poblado.

Artículo 7. Crédito presupuestal

El crédito presupuestal o recursos económicos asignados a cada Centro Poblado anualmente, servirá para la atención de las necesidades priorizadas de su jurisdicción. En el caso que el crédito presupuestal no

ejecutado en el año presupuestal se revertirá al fondo para la Asignación de Recursos Económicos a los Centros Poblados (FORCEP) para ser incorporado al crédito presupuestal del año siguiente.

Artículo 8. Ingresos directamente recaudados.

Las Municipalidades de los Centros Poblados, quedan facultadas a la recaudación de impuestos, basado en el TUPA del gobierno local ligado a su jurisdicción.

Artículo 9. Rendición de cuentas

Las Municipalidades de los Centros Poblados según corresponda, emiten un informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos económicos asignados y lo remiten a las municipalidades de los Centros Poblados dentro del primer trimestre del año siguiente a la ejecución del gasto.

Artículo 10. No procede la transferencia económica.

No procede la transferencia de los recursos económicos a los Centros Poblados, que tengan pendiente la rendición de cuentas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, aprueba la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

SEGUNDA. Plazo de Asignación presupuestal



CONGRESO
REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo a la priorización anual correspondiente al año 2025, será aprobado hasta el 01 de marzo de 2025, y el 31 de octubre del mismo año.

Waldemar Cerrón
Waldemar Cerrón

mp. J. Cerrón
J. Cerrón

mp. J. Cerrón
J. Cerrón

Isaac Mita
Isaac Mita

Isaac Mita
Isaac Mita

Isaac Mita
Isaac Mita

Huanacay
Huanacay

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

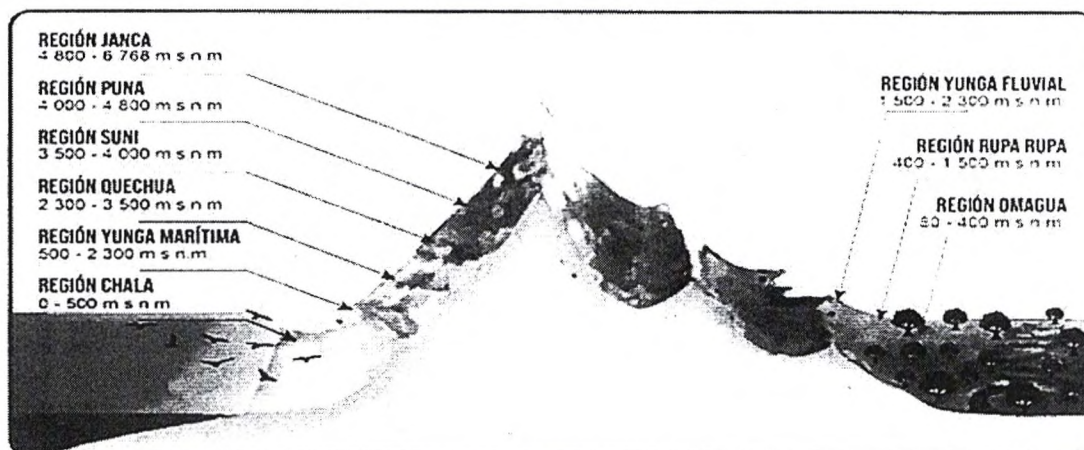
En principio, se debe de considerar que el proceso de descentralización del gobierno, iniciada el año 2002 mediante la reforma constitucional que habilita el proceso de descentralización y el uso de herramientas que promuevan la productividad y las economías locales, es claro, que poner en contacto al ciudadano peruano con el gobierno local más cercano, como es el caso de las municipalidades de los centros poblados.

En un contexto donde la demanda por los llamados "derechos sociales" no se refleja la atención adecuada de las múltiples necesidades de la población, y que el Estado no llega a atender ni mucho menos asumir de responsabilidades por parte del gobierno ni en la implementación de políticas públicas inclusivas y focalizadas en los sectores más marginados de la población, los conos y asentamientos humanos o anexos alejados de la ciudad.

Además, los Centros Poblados se encuentran ubicados según su piso altitudinal. Piso altitudinal, se refiere a la altura sobre el nivel del mar (m s. n. m.), que define un tipo de relieve, con características específicas de vegetación, flora y fauna. El Perú altitudinalmente está dividido en 8 regiones naturales como son: Chala o Costa, Yunga que se divide en Yunga marítima y Yunga fluvial, Quechua, Suni, Puna, Janca o Cordillera, Rupa Rupa o Selva Alta y Omagua o Selva Baja¹.

Fig. 2. Centros poblados por región natural según piso altitudinal

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm



Por región natural, se tiene que la región Quechua concentra la mayor cantidad de centros poblados (26,3 %), seguido por la región Suni (21,6 %) y Puna (21,1 %). Las regiones que contienen la menor cantidad de centros poblados son Janca (0,5 %), Yunga fluvial (4,6 %), Omagua (5,9 %) y Yunga marítima (6,3 %)².

Fig. 3. Centros Poblados según región natural

Región natural (según piso altitudinal)	Centros poblados	
	Absoluto	%
Total	94 922	100,0
Chala	6 153	6.5
Yunga marítima	5 960	6.3
Yunga fluvial	4 383	4.6
Quechua	25 042	26.3
Suni	20 500	21.6
Puna	19 984	21.1
Janca	479	0.5
Rupa Rupa	6 849	7.2
Omagua	5 572	5.9

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Según los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, fueron identificados **94 mil 922 centros poblados**, en el territorio nacional. Son

² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm



5 departamentos los que agrupan el mayor número de centros poblados: Puno (9,9 %), Cusco (9,4 %), Áncash (7,8 %), Ayacucho (7,8 %) y Huancavelica (7,1 %). En cambio, los departamentos que registran menor número de centros poblados son: La Provincia Constitucional del Callao (0,01 %), Provincia de Lima (0,1 %), Tumbes (0,2 %), Madre de Dios (0,3 %), Tacna (1,0 %) y Ucayali (1,1 %)³.

Fig. 1. Centros poblados según Departamento.

Departamento	Centros poblados	
	Absoluto	%
Total	94 922	100,0
Amazonas	3 174	3,3
Áncash	7 411	7,8
Apurímac	4 138	4,4
Arequipa	4 727	5,0
Ayacucho	7 419	7,8
Cajamarca	6 513	6,9
Prov. Const. del Callao	7	0,0
Cusco	8 968	9,4
Huancavelica	6 702	7,1
Huánuco	6 365	6,7
Ica	1 297	1,4
Junín	4 530	4,8
La Libertad	3 506	3,7
Lambayeque	1 469	1,5
Lima	5 229	5,5
Loreto	2 375	2,5
Madre de Dios	307	0,3
Moquegua	1 241	1,3
Pasco	2 700	2,8
Piura	2 803	3,0
Puno	9 372	9,9
San Martín	2 510	2,6
Tacna	944	1,0
Tumbes	190	0,2
Ucayali	1 025	1,1
Provincia de Lima 1/	111	0,1
Región Lima 2/	5 118	5,4

1/ Comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima
2/ Comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos
Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

En cuanto a los porcentajes **se observa que por lo menos el 69.5% de las de los centros poblados se encuentra en la sierra andina** que involucra específicamente a la región Quechua, Suni, Puna y Janca con un total 66,005 centros poblados y con un 17.7% que involucra a la región amazónica con un total de 16,804 centros poblados⁴.

Fig. 3. Centros poblados de Cusco

³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm

⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm



En efecto, uno de los principales retos que debe afrontar el Estado es garantizar el acceso a servicios básicos para las personas que residen mayoritariamente en áreas rurales y de difícil acceso geográfico a la capital del distrito.

En muchos casos, las municipalidades provinciales y distritales en sectores rurales no pueden garantizar la cobertura de servicios en las zonas más alejadas debido a su precariedad institucional. En este contexto, el rol de las Municipalidades de Centro Poblado es fundamental para esta población⁵.

Fig. 4. Centros poblados del Perú profundo.



Un claro ejemplo de esta situación se observa en **los centros poblados de la provincia de San Román**, cuyos alcaldes han expresado su preocupación por la **postergación en la atención de sus necesidades**

⁵ <https://elpais.com/internacional/2023-10-03/media-lima-se-quedara-sin-agua-potable-por-un-corte-que-durara-hasta-cuatro-dias.html>

por parte de la **Municipalidad Provincial de San Román**. En una reunión programada con las autoridades municipales, se planteó la necesidad urgente de adecuar la nueva ley de centros poblados y transferir los recursos económicos necesarios para satisfacer las demandas básicas de estas comunidades ⁶.

Fig. 5. Centros poblados de San Román



Fuente: extraídos del internet

En Juli, las **autoridades de 12 centros poblados realizaron un plantón** en la Municipalidad Provincial de Chucuito exigiendo **una mayor asignación presupuestal**. El presidente de la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados de la Región Puno, Luis Cruz Layme, resaltó la necesidad de convocar talleres de presupuesto participativo de manera descentralizada para recoger las necesidades de las comunidades⁷.

Fig. 6. Alcaldes de centros poblados realizaron un plantón en Chucuito.

⁶ <https://radioondaazul.com/centros-poblados-de-san-roman-esperan-que-no-sean-postergados-en-la-atencion-de-sus-necesidades/>

⁷ <https://radioondaazul.com/juli-alcaldes-de-centros-poblados-realizaron-un-planton-en-la-municipalidad-provincial-de-chucuito/>



Fuente: extraídos del internet

Los centros poblados de Santa María del Valle también han demandado la asignación de presupuesto adecuado. En una reunión reciente, los alcaldes exigieron al Gobierno Regional de Huánuco la entrega de recursos para poder atender las necesidades básicas de sus poblaciones, destacando la falta de compromiso en la transferencia de fondos que son vitales para su funcionamiento⁸.

Fig. 7. Centros poblados de Santa Maria del Valle exigen asignación presupuestal.



Por otro lado en Monzón, los alcaldes de los centros poblados

⁸ <https://tudiariohuanuco.pe/actualidad/centros-poblados-de-santa-maria-del-valle-exigen-asignacion-presupuestal/>

exigieron al Gobierno Provincial de Huamalíes la **asignación de presupuesto para poder ejecutar proyectos esenciales**. Este reclamo refleja una problemática recurrente en la región, donde la falta de recursos impide el desarrollo adecuado de servicios básicos en áreas rurales y de difícil acceso⁹.

Fig.8. Centros poblados de Monzón exigen a Huamalíes asignación de presupuesto.



En lo que respecta a las Municipalidades de Centro Poblado, son frecuentes las quejas por la falta o demora en la transferencia de asignaciones económicas por parte de las municipalidades distritales, lo que impide cumplir con las funciones delegadas. Además, se ha observado situaciones de tensión entre las municipalidades distritales y/o provinciales y las Municipalidades de Centro Poblado, ya que las primeras acusan a las últimas de no cumplir con la rendición económica de los fondos transferidos

En ese sentido, al abordar la problemática de las Municipalidades de Centro Poblado dentro del contexto de las municipalidades rurales, es relevante destacar algunos aportes mencionados en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades promulgada el 27 de mayo del 2003.

⁹ <https://pagina3.pe/provincias/centros-poblados-de-monzon-exigen-a-huamalies-asignacion-de-presupuesto/>

Artículo 133.- *"La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:*

1.- Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT . Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente".

En 2020, el representante de AMUCEP nacional manifestó que "el presupuesto que reciben por parte de las municipalidades provinciales es mínimo", y que, debido a esto, se ven limitados y deben buscar otras formas para llevar a cabo obras y proyectos con el apoyo de sus comunidades. Para ello, el representante insistió en su pedido de la autonomía presupuestaria de las municipalidades de los centros poblados hacia los parlamentarios para ratificar el compromiso de la modificatoria del dictamen de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que brinda una serie de definiciones y prerrogativas para los centros poblados de todo el país¹⁰.

Fig. 9. AMUCEP Perú insisten en su pedido de la autonomía presupuestaria

¹⁰ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/amucep-peru-insisten-en-su-pedido-de-la-autonomia-presupuestaria-de-las-municipalidades-de-los-centros-poblados/>



CONGRESO
REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fuente: extraídos del internet

Las Municipalidades de Centro Poblado son esenciales para la descentralización de los servicios gubernamentales locales en Perú. Tradicionalmente conocidas como municipalidades delegadas, estas instituciones reciben funciones delegadas por la ley, según lo establecido en la Constitución Política. En consecuencia, carecen de funciones propias y dependen de las municipalidades provinciales o distritales que les asignan parte de sus competencias originales.

Estas municipalidades enfrentan numerosas limitaciones, como la falta de presupuesto, atribuciones restringidas, precariedad económica y escaso apoyo de las municipalidades distritales y provinciales. A pesar de estos desafíos, son organismos de gobierno local que las comunidades rurales y los sectores urbanos populares están construyendo para fomentar el desarrollo de sus pueblos y comunidades desde la base, en espacios locales específicos como comunidades campesinas y nativas, así como organizaciones vecinales o barriales.

A pesar de la debilidad institucional y la falta de ingresos propios o presupuesto estatal directo, la creación de centros poblados representa un proceso de expansión y fortalecimiento de la institucionalidad estatal

desde el nivel más cercano a la población: la municipalidad. Estas comunidades se apropian, reproducen y acercan al Estado a través de una de sus estructuras institucionales menos desarrolladas en la normativa actual. En otras palabras, construyen y se transforman en Estado, buscando acceder a recursos para promover su desarrollo y progreso.

Sin embargo, la dependencia de las municipalidades distritales y provinciales limita la autonomía del presidente del centro poblado para satisfacer las necesidades básicas de su población. Si el presidente no envía su solicitud presupuestaria el quinto día hábil de cada mes, su población puede verse afectada hasta el mes siguiente, incluso en casos de emergencia. Esta dependencia administrativa restringe la capacidad de respuesta rápida y efectiva ante las necesidades urgentes de la población.

La pobreza en estos centros poblados es alarmante. El 52% se encuentra en distritos de estrato muy pobre, el 28% en distritos de estrato pobre y el 13% en distritos de pobreza extrema. Estas cifras no solo son preocupantes en términos cuantitativos, sino que cualitativamente reflejan las graves consecuencias de la pobreza. La desnutrición crónica es un problema prevalente, lo cual impide el desarrollo físico e intelectual adecuado, afectando la capacidad de la población para desarrollar habilidades óptimas en el ámbito laboral. Esto limita significativamente las posibilidades de implementar grandes cambios con el potencial existente¹¹.

El artículo 188° de la Constitución Política establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Asimismo, el

¹¹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf>

artículo 189° de la misma Carta Magna señala que el ámbito del nivel local de gobierno incluye provincias, distritos y centros poblados, y el artículo 194° prevé que las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a la ley.

De conformidad con los artículos 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado para cumplir con las funciones y servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos debe efectuarse mensualmente, bajo responsabilidad del alcalde y gerente municipal correspondiente.

Para promover el adecuado desarrollo y funcionamiento de las municipalidades de los centros poblados, que ascienden a 94 mil 922 en todo el país, es necesario asegurar una transferencia directa de recursos. Se propone que se transfiera automáticamente el 50% de 1 UIT a todas las municipalidades de centros poblados, sin necesidad de que ellas soliciten los recursos cada quinto día del mes a través del presidente del centro poblado. Este mecanismo asegurará una mayor autonomía y capacidad de respuesta para atender las necesidades básicas y urgentes de sus poblaciones.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Las Municipalidades de Centros Poblados son creadas con la finalidad de prestar servicios públicos a través de delegación de funciones otorgadas por las Municipalidades Provinciales y Distritales establecidos textualmente en sus ordenanzas de creación o adecuación, por lo que es necesario asignarles las transferencias económicas.

Uno de los principales problemas es la precariedad presupuestal de las municipalidades de los Centros Poblados quienes a la fecha reciben recursos económicos limitados, y a menudo insuficientes para cubrir las necesidades básicas de sus poblaciones, pese a que tiene facultades delegadas por parte de las municipalidades provinciales, para que puedan realizar labores de recaudación tributaria y fiscalización dentro de su jurisdicción. Esta situación se agrava por la demora o falta de transferencia de los fondos asignados por las municipalidades provinciales o distritales. **A pesar que el artículo 133 de la Ley N° 27972 que establece que estas transferencias deben realizarse hasta el quinto día hábil de cada mes, en la práctica, este proceso no siempre se cumple de manera efectiva y oportuna.**

Además, la carencia de ingresos propios y la falta de un presupuesto directo del Estado impiden que las municipalidades de centro poblado atiendan y desarrollen las múltiples necesidades de la población siendo que son esenciales para sus conos, asentamientos humanos, anexos y comunidades. Esta situación se refleja en la insatisfacción de la población al tener autoridades de los gobiernos regionales, locales y unidades ejecutoras que revierten fondos públicos al finalizar el año, con lo que se demuestra la incapacidad de proporcionar servicios básicos adecuados, como agua potable, saneamiento, educación y salud, por parte del gobernador, alcalde, lo que perpetúa las condiciones de pobreza y marginación en estas áreas o territorios.

En la mayoría por no decir casi todas las municipalidades distritales no llegan a cubrir los servicios de limpieza pública, serenazgo siendo que, en los Conos, asentamientos humanos, caseríos o anexos, comunidades se encuentran olvidadas, quedándose marginados de los servicios del Estado, razón por la que se debe declarar viable la presente propuesta legislativa que busca cubrir estas falencias.

III. LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA.

La propuesta de ley para la asignación de crédito presupuestario directo para las Municipalidades de Centros Poblados es esencial para mejorar la gestión y autonomía de estas entidades, cruciales para la descentralización y desarrollo local en las áreas más vulnerables del país. Actualmente, la dependencia de las transferencias de fondos por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales genera problemas que afectan la calidad de vida en comunidades rurales y de difícil acceso. La asignación directa de recursos permitirá una respuesta más rápida y efectiva a las necesidades básicas, mejorando la infraestructura y servicios esenciales, y reduciendo la pobreza.

Siendo que el numeral 31.2 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece expresamente que los fondos se crean por Ley y carecen de personería jurídica; por lo que es viable la crear por ley el Fondo para la Asignación de Recursos Económicos a los Centros Poblados (FORCEP), con fondos anuales devueltos al erario por parte de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y unidades ejecutoras. Controlado y supervisado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la aplicación plena de sus objetivos.

La viabilidad de esta propuesta se basa en atender las múltiples demandas y necesidades que reclama la población por parte del Estado; sumado a ello los centros poblados han demostrado tener la capacidad administrativa de los escasos fondos públicos otorgados, y el impacto positivo en el desarrollo local. Además, el financiamiento puede provenir de la redistribución de recursos ya asignados y de fuentes adicionales como la cooperación internacional. El fuerte respaldo comunitario y político, evidenciado en diversas provincias, también asegura la

implementación exitosa de la ley, promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible en las regiones más desfavorecidas del Perú.

Pues lo que se pretende es materializar de manera efectiva la delegación de facultades a los centros poblados para que realicen, gestiones administrativas y de recaudación tributaria dentro de sus jurisdicciones, el mismo que lo han demostrado la eficiencia y probidad de administrar los fondos públicos del estado; por lo que es viable la propuesta legislativa, para mejorar la atención a las demandas y necesidades de la población.

Los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados, administren eficientemente y adecuadamente, los recursos financieros transferidos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, respondiendo ante todo acto impropio que sus servidores cometan, en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo normas legales. Del buen uso de los recursos públicos.

Los alcaldes de los centros poblados, son responsables del buen manejo de los recursos percibidos durante el periodo presupuestal, así como de la eficaz y eficiente ejecución para los fines que fueron destinados, de conformidad a la ley y normas reglamentarias.

La rendición de las transferencias, se realiza con documentos sustentatorios, tales como:

- Facturas autorizadas por la SUNAT.
- Boletas de ventas autorizados por la SUNAT.
- Boletos de viaje autorizados por la SUNAT.
- Recibo de Honorarios electrónico autorizados por la SUNAT.
- Tickets electrónicos autorizados por la SUNAT.

Excepcionalmente, se podrá presentar las rendiciones mediante declaraciones juradas, las que no podrán exceder del 10% de la UIT vigente.

Excepcionalmente, se podrá utilizar planillas para pagos, las cuales deberán contar con la autorización previa con sello y firma del alcalde del

CP y con la firma y huella del trabajador de conformidad al importe recibido.

IV. MARCO NORMATIVO.

Constitución Política del Perú:

- "Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".
- Artículo 188: Establece que la descentralización es una política permanente y obligatoria del Estado, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país. La descentralización se realiza por etapas y de manera progresiva, permitiendo una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales (Juris.pe) (Gobierno del Perú).
- Artículo 194: Define que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la ley y forman parte de la estructura orgánica del gobierno local (Juris.pe) (Gobierno del Perú).

Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización:

- Esta ley establece los principios y procedimientos para la descentralización en Perú. El artículo 48 obliga a las



municipalidades provinciales y distritales a transferir recursos a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, asegurando así el cumplimiento de sus funciones delegadas (Constitución Política del Perú).

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

- Promulgada el 27 de mayo de 2003, regula la organización y funcionamiento de las municipalidades. El artículo 133 establece la obligación de las municipalidades provinciales y distritales de entregar recursos presupuestales a las municipalidades de centro poblado para el cumplimiento de funciones delegadas, con la transferencia de recursos realizada mensualmente bajo responsabilidad del alcalde y gerente municipal (Constitución Política del Perú).

Decreto Supremo N° 079-2007-PCM:

- Este Decreto Supremo reglamenta la transferencia de funciones y competencias a los gobiernos locales y establece mecanismos para fortalecer la capacidad de gestión de las municipalidades de centro poblado, promoviendo una mayor autonomía y eficiencia en la administración de sus recursos.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley, no contraviene ninguna norma Constitucional; más por el contrario se hace efectivo la descentralización del gobierno, con su objetivo del desarrollo armónico y sostenible del país, en beneficio de la población, mediante la prestación

de servicios públicos que brinda el Estado y que permite el bienestar y desarrollo sostenible de la población más vulnerable que se encuentran en el olvido por parte de sus autoridades.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no implica gastos adicionales para el erario nacional, ya que no implica un aumento en el presupuesto total asignado a los gobiernos regionales, locales o unidades ejecutoras. Siendo que la creación del Fondo para la Asignación de Recursos Económicos a los Centros Poblados (FORCEP), con fondos económicos anuales devueltos al erario del Estado por parte de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y unidades ejecutoras. Al no tener capacidad de gasto, el mismo que servirá para atender mediante los centros poblados a las necesidades de la población.

Con este fondo se cerrará la brecha de escasos recursos asignados a los municipios de centros poblados, que se sienten insatisfechos por no poder atender las necesidades de la población olvidados.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) mejorando la eficiencia administrativa y permitiendo una mejor planificación y debe determinar el beneficio en favor de los CONOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, ANEXOS y COMUNIDADES; quienes clama la atender sus necesidades por parte del Estado.

La transferencia automática de fondos a las Municipalidades de Centro Poblado garantizará una atención oportuna y constante por parte del gobierno hacia su pueblo que lo eligió para llevar las riendas y destinos del Perú

Esto resultará en una mejora significativa en la prestación de servicios básicos como agua, saneamiento, educación y salud, elevando la calidad de vida de las comunidades rurales.

Además, la disponibilidad constante de recursos fortalecerá la autonomía de estas municipalidades, reduciendo la dependencia de las

transferencias mensuales y permitiendo una respuesta más rápida y efectiva a las necesidades urgentes de la población.

Por último, se pretende Cerrar las brechas de insatisfacción de la población en cuanto sus autoridades provinciales y distritales, que no atendieron las necesidades sociales, siendo que revierten cada fin de año al tesoro publica, con lo que se acredita que no atendieron las demandas y necesidades de la ciudadanía; de aprobarse la propuesta legislativa se estaría buscando atender efectiva y eficiente mediante las municipalidades de los centros poblados que se encuentran más cerca a la población, cumpliéndose con la atención efectiva de los pueblos y conos de la ciudad.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente norma cumple con las políticas de Estado fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- **Política 8.** Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- **Política 10.** Reducción de la Pobreza.
- **Política 19.** Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.